



RESOLUCIÓN NÚM. 036/2025

QUE APRUEBA LA CUARTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 10) – VOLUMEN V, UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General, señor **Igor David Rodríguez Durán**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana, en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización, denominados Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según establece la referida Ley Núm. 491-06, en su Artículo 23, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) “...será responsable de ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente ley, así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas que sean de su competencia”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 26, literales d), g) y h) de la precitada Ley, establece que le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), “ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como, “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los Artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley, disponen que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil; tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución, y considerará como de interés público “la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.



RESOLUCIÓN NÚM. 036/2025

QUE APRUEBA LA CUARTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 10) – VOLUMEN V, UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS.

CONSIDERANDO SEXTO: Que a los mismos efectos, el Artículo 50 de la citada Ley, dispone que “.... *todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos*”.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que conforme lo dispone el Artículo 112 de dicha Ley, “*El Director General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que conforme las necesidades de actualización de los documentos técnicos normativos del ámbito de la aviación civil nacional, se hace necesario actualizar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 10) – Volumen III, Sistemas de Comunicaciones, a los fines de adecuarlo conforme el Anexo 10 – Volumen III, Sistemas de Comunicaciones, enmienda 93, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago de 1944.

VISTA: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTOS: La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. Núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

VISTA: Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G. O. Núm. 10722, del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Anexo 10 – Volumen V, Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas, enmienda 91, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, de fecha 6 de marzo de 2024.

VISTA: La Resolución Núm. 009-2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, que enmienda el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones Aeronáuticas, en los Volúmenes I) Radioayudas a la Navegación, III) Sistemas de Comunicaciones, IV) Sistema de Radar de Vigilancia y Sistema Anticolisión y V) Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas.



RESOLUCIÓN NÚM. 036/2025

QUE APRUEBA LA CUARTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 10) – VOLUMEN V, UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS.

VISTO: El oficio DRRA/382/25, de fecha 30 de septiembre de 2025, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), donde se remite el expediente de Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) núm. 4 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 10) – Volumen V, Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas, indicando dicho oficio, que esta enmienda se sustenta en el Anexo 10 – Volumen V, Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas, enmienda 91. La propuesta de modificación estuvo publicada para consulta de los interesados por un período de mínimo de 30 días, desde agosto 2025 hasta septiembre 2025.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ENMIENDA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 10) – Volumen V, Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas, para **MODIFICAR**, en la **Sección “D” – Utilización de Frecuencias de Mas de 30MHZ** las subsecciones 10.17(a)(1), 10.17(2)(i), 10.17(b)(c)(e), 10.17(g)(1)(2); para **AGREGAR**, en la **Sección “D” – Utilización de Frecuencias de Mas de 30MHZ** la subsección 10.21; y para **ELIMINAR**, en la **Sección “D” – Utilización de Frecuencias de Mas de 30MHZ** las subsecciones 10.17(2)(ii), 10.17(g)(3); para que en lo adelante exprese lo siguiente:

Sección “D” - Utilización de Frecuencias de Mas de 30MHZ

10.17 Utilización de la banda 108-117-975 MHz.

a) El IDAC se asegurará que la adjudicación en bloque de la banda de frecuencias de 108 - 117,975 MHz será la siguiente:

--Banda de 108 - 111,975 MHz:

1) ILS, de conformidad con el acápite d) de la sub-sección 10.17 y RAD 10 Vol. I, Sección B, acápite 10.21, siempre que solo se usen frecuencias que terminen bien en décimas impares de megahercio o en décimas impares más una vigésima de megahercio;

2) VOR, a condición de que:

Sólo se usen frecuencias que terminen bien en décimas pares o en décimas pares más una vigésima de megahertzio; y

b) Sistema de aumentación basado en tierra (GBAS) del GNSS de conformidad con el RAD 10 Vol. I, 10.181.



RESOLUCIÓN NÚM. 036/2025

QUE APRUEBA LA CUARTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 10) – VOLUMEN V, UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS.

- Banda de 111,975 - 117,975 MHz:

1) VOR;

c) Sistema de aumentación basado en tierra (GBAS) del GNSS de conformidad con la RAD 10 Vol I, 10.181.

...

e) El IDAC utilizará en virtud de acuerdo regional, los canales ILS identificados por frecuencias de localizador que terminan en una décima impar más una vigésima de megahertzio en la banda de 108 - 111,975 MHz, para uso general, el 1 de enero de 1976, o después de esa fecha.

...

g) El IDAC utilizará, en virtud de acuerdo regional, frecuencias para instalaciones VOR que terminen en décimas pares más una vigésima de megahertzio en la banda de 108 - 111,975 MHz, y todas las frecuencias que terminen en 50 kHz en la banda de 111,975 - 117,975 MHz, para uso general, cuando sean aplicables, de conformidad con lo siguiente:

1) en la banda de 111,975 - 117,975 MHz, en la fecha que fije el Consejo, pero por lo menos un año después de aprobarse el acuerdo regional correspondiente;

2) en la banda de 108 - 111,975 MHz, en la fecha que fije el Consejo, pero dando un período de dos años o más después de aprobarse el acuerdo regional correspondiente.

...

10.21 Utilización en la banda de frecuencias de 4 200–4 400 MHz

a) Reservada.

b) Utilización para los sistemas aviónicos de intracomunicaciones aviónicas inalámbricas (WAIC)

1) Los sistemas WAIC solo se utilizarán para comunicaciones relativas a la seguridad operacional y regularidad de los vuelos entre dos o más puntos de una misma aeronave. www

2) Los sistemas WAIC no producirán interferencia perjudicial a los sistemas de radioaltímetros ni a los sistemas WAIC de otra aeronave.

3) Un sistema WAIC situado a bordo de una aeronave cumplirá su función prevista cuando esté expuesto a las emisiones de los sistemas WAIC y radioaltímetros situados a bordo de otra aeronave.



RESOLUCIÓN NÚM. 036/2025

QUE APRUEBA LA CUARTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 10) – VOLUMEN V, UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS.

4) Características de las radiofrecuencias (RF) de los sistemas WAIC.

- i) Los sistemas WAIC funcionarán en la banda de frecuencias de 4 200–4 400 MHz.
- ii) La potencia del total de emisiones anuales de todos los transmisores WAIC que se encuentran a bordo de una aeronave no superará una potencia isotrópica radiada equivalente de -20 dBm, con referencia a una fuente puntual que se supone está situada en el centro geométrico de la aeronave.
- iii) La anchura de banda ocupada global deberá mantenerse completamente dentro de la banda de frecuencias atribuida de 4 200-4 400 MHz, incluidos cualesquiera desplazamientos, tales como la desviación Doppler o las tolerancias de frecuencia, donde la anchura de banda ocupada se define como la anchura de banda para la cual el 99 % de la energía de la señal queda dentro de los límites de frecuencia inferior y superior.
- iv) La anchura de banda necesaria del transmisor WAIC se calculará con arreglo al apéndice 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.
- v) La frontera entre los dominios fuera de banda y no esencial se determinará con arreglo al anexo 1 del apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. La atenuación requerida de la potencia media de cualquier emisión no deseada en relación con la potencia media total P deberá satisfacer o superar las siguientes condiciones:
 - A) el 50 por ciento de la anchura de banda necesaria $< f < 150$ por ciento de la anchura de banda necesaria: aumento lineal (en dB) de 24 dB a 35 dB dentro de una anchura de banda de referencia de 4 kHz (nota 1);
 - B) 150 por ciento de la anchura de banda necesaria $< f < \text{inicio del dominio no esencial}$: 35 dB dentro de una anchura de banda de referencia de 4 kHz (nota 1); y
 - C) dominio no esencial: $56 + 10\log(P)$ o 40 dB, el valor que sea menos restrictivo, medido en una anchura de banda de referencia de 1 MHz (nota 2).

5) Tolerancia de la interferencia fuera de banda de un receptor WAIC

- i) Los receptores tolerarán las interferencias procedentes de fuentes que funcionen fuera de la banda de frecuencias de 4 200-4 400 MHz cuya potencia emitida combinada total comprendida dentro de la banda de frecuencias de 4 200-4 400 MHz medida en el receptor no supere una densidad del espectro de potencia de -120 dBm/MHz.
- ii) Los receptores tolerarán interferencias procedentes de fuentes que operen fuera de la banda de frecuencias de 4 200-4 400 MHz cuya potencia combinada total medida en el receptor no supere -20 dBm.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



INSTITUTO DOMINICANO
DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 036/2025

QUE APRUEBA LA CUARTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 10) – VOLUMEN V, UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS.

SEGUNDO: INSTRUIR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar las inserciones establecidas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 10) – Volumen V, Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas, Enmienda 4.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 10) – Volumen V, Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas, Enmienda 4, en la página web del IDAC y la envíe al Proceso SIG-001 “Información Documentada” del SIAGA.

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Igor Rodríguez Durán
Igor Rodríguez Durán
Director General



IRD/YPP
prv



Faint text or markings in the upper left quadrant.

Faint text or markings in the upper right quadrant.

Faint horizontal text or markings across the middle of the page.

